



REGLAMENTO DE LA JUNTA DE ESCUELA ESCUELA DE INGENIERÍAS INDUSTRIALES

TÍTULO PRELIMINAR. De la Junta de Escuela

Artículo 1

La Junta de Escuela es el órgano colegiado representativo y de gobierno de la comunidad universitaria en la Escuela de Ingenierías Industriales. Como tal, le compete el establecimiento de las líneas generales de actuación de la Escuela y el control de sus órganos de gestión y dirección, con las competencias y composición establecidas en los Estatutos de la Universidad de Málaga.

Artículo 2

Son funciones de la Junta de Escuela:

- a) Proponer la elaboración y modificación de planes de estudio.
- b) Establecer los planes de ordenación académica detalladamente antes del comienzo de cada curso académico.
- c) Elaborar las propuestas, de acuerdo con la capacidad y medios de la Escuela, para la admisión de estudiantes y criterios para su selección.
- d) Elegir al Director de la Escuela y proponer su nombramiento al Rector.
- e) Proponer contratos o convenios con otras entidades, en el ámbito de sus competencias.
- f) Informar al Consejo de Gobierno de las necesidades de modificación en la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador correspondientes al área o áreas de conocimiento que imparten docencia en la Escuela y del personal de administración y de todos los servicios que la integran.
- g) Controlar la aplicación de los fondos asignados a la Escuela en los Presupuestos de la Universidad de Málaga, de acuerdo con los criterios fijados en los mismos.
- h) Elaborar el Reglamento de la Junta de Escuela y cuantos otros reglamentos sean necesarios.
- i) Proponer las concesiones de Doctorado «Honoris Causa» y de la medalla de oro de la Universidad.
- j) El control del Director, mediante preguntas e interpelaciones en los términos del reglamento de la Junta de Escuela.
- k) Cualesquiera otras funciones que se deriven de los presentes Estatutos, de su desarrollo reglamentario o de otras disposiciones normativas.

Artículo 3

Celebradas las elecciones y hechos públicos los resultados definitivos, el Director o Director en funciones convocará, en un plazo máximo de 10 días naturales, la sesión constitutiva de la Junta de Escuela.



TÍTULO PRIMERO. De los miembros de la Junta de Escuela

CAPÍTULO PRIMERO. Adquisición y pérdida de la condición de miembro de la Junta de Escuela

Artículo 4

La Junta de Escuela estará formada por el Director y el Secretario que serán miembros natos y 31 miembros electos de acuerdo con el artículo 43 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.

La representación de los diferentes sectores universitarios en la Junta de Escuela tendrá la siguiente composición:

- a) 17 profesores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga.
- b) 3 miembros del personal docente e investigador que no sean profesores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga.
- c) 8 estudiantes.
- d) 3 miembros del personal de administración y servicios.

Artículo 5

La Junta Electoral de la Escuela estará constituida por el Director, el Secretario y un miembro, elegido por sorteo, representante de cada sector universitario.

Artículo 6

Convocadas las elecciones a Junta de Escuela, se publicará el censo. Son miembros del censo:

- a) Todos los alumnos matriculados en la Escuela.
- b) Todos los profesores y personal docente e investigador adscritos a la Escuela. La adscripción de profesores y personal docente e investigador a la Escuela la harán los Departamentos con responsabilidad docente en la Escuela al inicio de cada curso. Los profesores adscritos deberán tener asignada docencia mayoritaria en la Escuela.
- c) El personal de Administración y Servicios adscrito a la Escuela.

Artículo 7

Convocadas las elecciones a Junta de Escuela, los miembros de la comunidad universitaria podrán presentar candidaturas en la Secretaría de la Escuela de Ingenierías Industriales en un plazo de 7 días naturales. Transcurrido dicho plazo se harán públicas las listas de candidatos, fijando el Director la fecha de la elección.

Artículo 8

1. Las votaciones a la Junta de Escuela serán secretas, por medio de papeletas y urnas diferentes por cada sector universitario.
2. Cada elector del sector alumnos podrá dar su voto a una sola lista cerrada donde se deberán incluir, al menos, tres suplentes.



3. Cada elector de alguno de los sectores restantes podrá emitir un voto en el que marque como máximo, el número total de representantes en el sector al que pertenece, caso de marcar más representantes de los elegibles en su sector el voto será considerado nulo.
4. Terminada la votación se procederá, en sesión pública, al recuento de votos.
5. En el sector alumnos, el número de representantes se repartirá en proporción directa al número de votos obtenidos por cada lista. En el caso en que dos o más listas obtengan igual número de votos, y esto sea significativo para la obtención o no de más representantes, la Junta Electoral realizará un sorteo entre las listas implicadas en el empate, que decidirá la composición final.
6. En los restantes sectores, los representantes se repartirán en orden decreciente de número de votos obtenidos. En caso de que dos o más candidatos obtengan igual número de votos la Junta Electoral decidirá por sorteo el orden final.
7. Realizado el recuento de votos, la Junta Electoral levantará acta del resultado, así como de las incidencias ocurridas durante la jornada electoral, que posteriormente hará pública. Una copia de dicha acta quedará depositada en la Secretaría de la Escuela.

Artículo 9

Los miembros de la comunidad universitaria que deseen emitir su voto anticipadamente podrán hacerlo mediante el procedimiento regulado en las Normas para la emisión anticipada del voto en los procesos electorales a celebrar en el ámbito de la Universidad de Málaga, sustituyéndose el lugar de recogida contemplado en la misma por el Registro de la Secretaría de la Escuela.

Artículo 10

1. La condición de miembro de la Junta de Escuela es personal e indelegable y se adquirirá en el momento de ser proclamado electo por la Junta Electoral.
2. El mandato de los miembros de la Junta de Escuela elegidos en representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria tendrá una duración de cuatro años, a excepción del mandato de los representantes de los estudiantes, cuya duración será de dos años.
3. Las bajas que se produzcan serán cubiertas por los siguientes de su respectiva lista. Caso de no haber más o que el número de éstos sea inferior al de vacantes producidas, quedarán desiertas. En cualquier caso, la composición de la Junta de Escuela será tal que la suma de los votos asignados a los apartados a) y b) será siempre 20. De forma que si no hay en uno de los colectivos a) ó b) miembros suficientes para completar el porcentaje correspondiente, serán miembros del otro colectivo quienes lo completarán para obtener el porcentaje correspondiente.

Artículo 11

Los miembros de la Junta de Escuela perderán su condición de tales por alguna de las causas siguientes:

- a) Extinción del mandato.
- b) Renuncia expresa mediante escrito dirigido al Director.
- c) Pérdida o cambio de las condiciones académicas y/o administrativas que le permitieron ser elegido.
- d) Decisión judicial firme que anule su elección o proclamación de miembro de la Junta.
- e) Cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.



Artículo 12

1. El Director y el Secretario de la Escuela serán miembros natos de la Junta durante el tiempo que desempeñen su función descontando de sus respectivos sectores en caso de no ser miembros electos.
2. Los Subdirectores y el Vicesecretario que no hayan sido elegidos por sus respectivos sectores universitarios, asistirán a la Junta de Escuela con voz pero sin voto.

CAPÍTULO SEGUNDO. De los derechos y deberes de los miembros de la Junta de Escuela

Artículo 13

1. Los miembros de la Junta de Escuela tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas las sesiones de la Junta así como a las Comisiones de que formen parte.
2. La asistencia a las sesiones de la Junta de Escuela es obligatoria para todos sus miembros, debiendo ser comunicada al Secretario, por escrito y con antelación a la hora de la sesión, la imposibilidad de asistencia, justificando las causas.
3. Los miembros de la Junta de Escuela estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y cortesía. Para ausentarse de una sesión de la Junta o de sus comisiones cualquier asistente deberá solicitar con antelación suficiente autorización de la Presidencia.

Artículo 14

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, los miembros de la Junta de Escuela tendrán derecho a solicitar y recibir de los Órganos de Gobierno y Administración de la Escuela cuantos datos, informes y documentos consideren necesarios para el mejor desarrollo de sus trabajos. Las peticiones de información se dirigirán al Secretario quien será el encargado de tramitarlas.



TÍTULO SEGUNDO. De la organización de la Junta de Escuela

CAPÍTULO PRIMERO. De las sesiones

Artículo 15

Las sesiones de la Junta de Escuela estarán presididas por el Director, en su ausencia por un Subdirector miembro de la Junta en quien él delegue, o en otro caso por el miembro de la Junta de mayor categoría, antigüedad y edad por este orden. El Secretario de la Escuela será, asimismo, Secretario de la Junta, siendo sustituido en caso necesario por la persona que designe la Presidencia de la Junta.

Artículo 16

1. La Junta de Escuela se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada trimestre.
2. Se podrán celebrar sesiones extraordinarias de la Junta de Escuela, tantas veces como sean necesarias para el ejercicio de sus competencias, a propuesta del Director o de al menos un tercio de los miembros de aquélla. En este último caso, la propuesta deberá ir acompañada de los puntos a incluir en el orden del día y entre la petición de la celebración de la sesión extraordinaria de la Junta y su celebración pasarán a lo sumo 10 días naturales.
3. Las reuniones, ya sean ordinarias o extraordinarias, se celebrarán en días laborables.
4. La convocatoria en sesión ordinaria de Junta de Escuela será realizada por el Secretario por orden del Director, y deberá notificarse a cada miembro por escrito con una antelación mínima de 4 días hábiles, estableciendo el orden del día de las mismas, que deberá incluir los puntos solicitados por, al menos, un tercio de sus miembros.
5. La convocatoria en sesión extraordinaria será notificada por escrito a cada uno de los miembros de la Junta, con una antelación mínima de 2 días hábiles.
6. Por razones de urgencia, el Director podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria de la Junta durante una sesión de la misma, no rigiendo en tal caso los límites de tiempo entre esta convocatoria y la celebración de la sesión de la Junta.

Artículo 17

1. La convocatoria y fijación del orden del día corresponderá al Director. En el anuncio de cada una de las convocatorias deberá constar el orden del día, el lugar, fecha y hora señaladas para la celebración en primera y segunda convocatoria. Dicha convocatoria deberá ser remitida por escrito, adjuntando la documentación que a su juicio pueda facilitar el desarrollo de la sesión, entre las que se deberán incluir las propuestas de acuerdo y propuestas de actas anteriores en los casos que proceda.
2. Si en la hora fijada no estuvieran presentes al menos dos tercios de los miembros, se podrá celebrar la sesión en segunda convocatoria si están presentes al menos un tercio de los miembros. Constituida la Junta para una sesión no se exigirá quorum para la continuidad de la misma.
3. De manera extraordinaria, al inicio de una sesión de la Junta, el Presidente de la sesión o al menos un tercio de los miembros de la misma podrán solicitar la inclusión de nuevos puntos en el orden del día por razón de urgencia de los asuntos que se pretenden tratar. Para que cada uno de estos puntos sea finalmente incluido en el orden del día deberá cumplirse lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.



4. En todos los casos, el orden del día de la convocatoria deberá incluir el punto "Ruegos y Preguntas". No podrán tomarse acuerdos en el capítulo de "Ruegos y Preguntas".

Artículo 18

Cuando el Director considere que algunos de los asuntos a tratar no necesiten debate en la sesión de la Junta de Escuela, se cursarán como asuntos de trámite de urgencia, notificándolo por escrito a todos los miembros de la Junta. Si un miembro de la Junta en un plazo de dos días hábiles, rechaza la propuesta en escrito dirigido al Director, se considerará no aprobada como asunto de trámite, debiendo ser tratado en una sesión de la Junta.

Artículo 19

1. De cada sesión de la Junta se levantará acta, de la cual será fedatario el Secretario y en la que figurará el VºBº del Director. Para facilitar la elaboración de la misma la Junta de Escuela podrá autorizar la grabación de las reuniones, la cual se destruirá una vez aprobada el acta de la misma.
2. El acta contendrá: la relación nominal de miembros asistentes y ausentes, asistencia excusada, circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, orden del día, puntos principales de deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos.
3. Al final de cada punto del orden del día de la sesión, el Secretario dará lectura de los acuerdos adoptados, si los hubiere. Éstos tendrán efectividad desde el día siguiente.
4. Los miembros de la Junta que deseen que expresamente se recoja alguna intervención o propuesta, deberán comunicarla verbalmente al Secretario, entregándole por escrito si así lo desea el interesado, la redacción correspondiente antes de finalizar la sesión. El Secretario leerá dichos escritos para conocimiento y corroboración de la Junta de Escuela.
5. Los miembros de la Junta podrán hacer constar en el Acta su voto contrario a un acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen.
6. La aprobación del Acta tendrá lugar en la sesión ordinaria siguiente de la Junta.
7. Las rectificaciones que los miembros de la Junta deseen realizar antes de la aprobación del Acta podrán incluirse en ella a juicio del Director.
8. El Secretario elaborará un documento informativo en el que se recoja el orden del día y los acuerdos adoptados en cada reunión de la Junta de Escuela. Dicho documento será remitido al Secretario General y Directores de los Departamentos que impartan docencia en la Escuela y se le dará publicidad en la página Web de la Escuela.

Artículo 20

1. El Director asegurará la regularidad de las deliberaciones otorgando la palabra, llamando a la cuestión o al orden, moderando el curso de los debates, estableciendo turnos a favor y en contra de las propuestas, así como las intervenciones de réplica y por alusiones personales.
2. Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin antes haber pedido y obtenido la palabra. Nadie podrá ser interrumpido en su intervención, salvo por el Director para cuidar del tiempo de uso de la palabra y/o procurar que el interviniente se ciña al tema en discusión.
3. El presidente de la Junta de Escuela podrá limitar la duración y número de intervenciones de los miembros sobre un mismo asunto.



4. En cualquier momento del debate, un miembro de la Junta podrá exigir a la Presidencia el cumplimiento del Reglamento cuando haya sido vulnerado, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.

Artículo 21

El Director podrá invitar a sesiones de la Junta de Escuela, por sí mismo o a propuesta de, al menos, un tercio de los miembros de la Junta a aquellas personas cuya asistencia sea oportuna por la índole de los asuntos a tratar. Estos asistentes carecerán de voto y sólo tendrán voz en los asuntos para los que se les ha convocado cuando le sea concedida por la Presidencia.

Artículo 22

Podrá asistir con voz pero sin voto cualquier miembro de la comunidad universitaria que así lo solicite previamente al Director, el cual deberá acceder en todo caso a la autorización cuando así sea acordado por la Junta de Escuela. Los asistentes de este tipo no podrán superar el número de cinco en cada sesión.

CAPÍTULO SEGUNDO. De las comisiones asesoras

Artículo 23

1. La amplitud de competencias conferidas a la Junta de Escuela, aconseja la constitución de Comisiones Asesoras. Además de las establecidas en los Estatutos de la Universidad de Málaga, la Junta podrá constituir las Comisiones que estime necesarias y que tendrán carácter permanente o no, dependiendo de sus funciones. Dichas comisiones estarán formadas por un presidente, un secretario y miembros de los distintos sectores universitarios.
2. Los miembros de cada sector de las Comisiones Asesoras, serán elegidos por y entre los representantes de dicho sector en la Junta de Escuela.
3. Las decisiones adoptadas por las Comisiones Asesoras, tendrán carácter definitivo cuando sean corroboradas por la Junta de Escuela.
4. Cuando sea necesario, la Dirección proveerá a las Comisiones Asesoras de apoyo administrativo para la mejor ejecución de sus cometidos.



TÍTULO TERCERO. De las funciones, elección y cese de los órganos unipersonales

Artículo 24

1. El Director como máxima autoridad de la Escuela ejerce la jefatura académica y administrativa de la Escuela, ostenta su representación, preside la Junta de Escuela y cuantos órganos colegiados se reúnan con su asistencia.
2. Además de las funciones del Director, establecidas en los Estatutos de la Universidad de Málaga y en este Reglamento, éste deberá cumplir y hacer cumplir el Reglamento de la Junta de Escuela. En particular son funciones del Director:
 - a) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades propias en la Escuela.
 - b) Ostentar la representación oficial del mismo.
 - c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Escuela, estableciendo el correspondiente orden del día.
 - d) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Junta y de sus comisiones delegadas.
 - e) Proponer el nombramiento de los Subdirectores, Secretario y Vicesecretario.
 - f) Controlar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos de la Escuela.
 - g) Ejercer, por delegación del Rector, la jefatura del personal de la Escuela.
 - h) Administrar los créditos y autorizar el gasto conforme a lo previsto en el presupuesto de la Escuela.
 - i) Adoptar cuantas decisiones de carácter ejecutivo, y en aplicación de las directrices establecidas al respecto por la Junta de Escuela, vengan exigidas por el desarrollo ordinario de la actividad propia de éste.
 - j) Autorizar los actos de carácter general, particular, ordinarios y extraordinarios que hayan de celebrarse en la Escuela.
 - k) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad de Málaga o por la legislación vigente.

Artículo 25

El Director será elegido en votación secreta por la Junta de Escuela de entre los profesores doctores con vinculación permanente pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos a la Escuela y que presenten su candidatura dentro del plazo de 5 días hábiles desde la fecha que fije el Director en funciones, oída la Junta de Escuela.

Artículo 26

1. Terminado el plazo de presentación de candidaturas a Director, el Director en funciones garantizará que los candidatos puedan dar a conocer su programa y equipo a los diferentes sectores de la Escuela.
2. El Director en funciones, oída la Junta de Escuela, fijará la fecha de la elección en el plazo máximo de 15 días lectivos, a contar desde el día en que se cerró el plazo de presentación de candidaturas a Director.



3. La sesión de la Junta que haya de elegir al Director se iniciará por un turno de exposición de los candidatos que así lo deseen, en orden determinado por sorteo, estableciéndose a continuación un turno cerrado de intervenciones. Terminado éste, se procederá a la votación que será secreta.

4. Se entenderá elegido Director de la Escuela el candidato que obtenga mayoría absoluta de votos de los miembros de la Junta. Si ningún candidato obtuviera esta mayoría, se procederá a una segunda votación, cuarenta y ocho horas después de la anterior, entre los dos candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos en la primera. En esta segunda votación, para ser elegido Director, será suficiente la mayoría simple de votos.

Artículo 27

1. La duración del mandato del Director será de 4 años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una única vez.

2. El Director cesará en sus funciones al término de su mandato, por fallecimiento o incapacidad legal, a petición propia, por dejar de pertenecer a la Escuela, por pérdida de una votación de confianza o como consecuencia de una moción de censura aprobada por la Junta de Escuela.

Artículo 28

La Junta de Escuela podrá proponer el cese del Director mediante la adopción de una moción de censura, en las condiciones establecidas en el Artículo 50 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.

Artículo 29

1. La presentación de una moción de censura se hará por escrito justificado en el Registro de la Escuela. El Director asistido por un representante de cada sector universitario, tras comprobar que la moción de censura ha sido presentada por al menos 11 de los miembros de la Junta, la admitirá a trámite y procederá a la convocatoria de una reunión extraordinaria de la Junta de Escuela, entre 5 y 10 días naturales desde su presentación.

2. El debate de la moción de censura se iniciará por la defensa de ésta que efectuará uno de los firmantes de la misma. El Director podrá consumir un turno de réplica a continuación, estableciéndose posteriormente un turno cerrado a favor y en contra de dicha moción. Terminado el debate se procederá a la votación, que será secreta.

Artículo 30

1. Si prosperase la moción de censura, se considerará cesado el Director en su cargo, procediéndose según lo establecido en el Artículo 50 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.

2. Si la moción de censura no fuese aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta el siguiente curso académico.

Artículo 31

1. El Director podrá plantear ante la Junta de Escuela la cuestión de confianza sobre un programa o sobre una cuestión de la Escuela.

2. La cuestión de confianza será presentada por el Director en una Junta extraordinaria.



3. El debate se iniciará con la intervención del Director, estableciéndose posteriormente un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra.
4. Terminado el debate, se procederá a la votación, que será secreta.

Artículo 32

1. La confianza se entenderá otorgada cuando obtenga el voto favorable de la mayoría simple de los miembros.
2. Si la Junta de Escuela negara su confianza, el Director presentará su dimisión, procediéndose de conformidad con el Artículo 50 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.

Artículo 33

1. El Director será auxiliado en sus funciones por los Subdirectores, Secretario y Vicesecretario.
2. Los Subdirectores serán nombrados por el Rector o Rectora a propuesta del Director de entre el personal docente e investigador adscrito a la Escuela que ejerza su tarea a tiempo completo y pertenezcan a los cuerpos de funcionarios docentes o profesores contratados doctores.
3. Desempeñarán el cargo para el que han sido nombrados hasta la finalización del mandato del Director que les propuso y cesarán en sus funciones a petición propia o por el Rector o Rectora a propuesta del Director.

Artículo 34

1. Corresponde a los Subdirectores dirigir y coordinar, por delegación y bajo la autoridad del Director, las actividades que éste les asigne.
2. También les corresponde sustituir al Director en caso de ausencia o enfermedad.
3. El Director establecerá el orden pertinente de sustitución, y, si nada hubiere establecido, será designado por la Junta de Escuela.
4. Si la enfermedad o ausencia del Director se prolonga por más de 6 meses el Director en funciones convocará nuevas elecciones.

Artículo 35

En el supuesto de que, por estar vacantes los cargos o por ausencia de sus titulares, no estuvieran presentes en la Escuela ni el Director ni ninguno de los Subdirectores, las funciones y atribuciones inherentes a la Dirección serán desempeñadas por el Profesor presente más antiguo.

Artículo 36

1. El Secretario y el Vicesecretario de la Escuela serán designados, en las mismas condiciones que los Subdirectores en cuanto a nombramiento y cese en sus funciones.
2. El Secretario y el Vicesecretario podrán ser nombrados de entre los funcionarios públicos de los grupos A y B que estén adscritos a la Escuela.
3. Son funciones específicas del Secretario de la Escuela:
 - a) Actuar como Secretario de la Junta de Escuela.



- b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el ejercicio de sus funciones de Secretario, así como de los que consten en la documentación oficial de la Escuela.
 - c) Responder de la formalización y custodia de las actas correspondientes o las actuaciones de la Junta de Escuela.
 - d) Recibir, legitimar y custodiar las actas de calificaciones de las asignaturas de su Escuela, que correspondan a pruebas o exámenes de convocatorias oficiales.
 - e) Librar las certificaciones y documentos que la Secretaría de la Escuela deba expedir.
 - f) Auxiliar al Director en sus funciones.
 - g) Cualquier otra que le sea conferida por la legislación vigente.
4. En el cumplimiento de sus funciones el Secretario de la Escuela podrá estar asistido por un Vicesecretario.
5. La suplencia del Secretario corresponde al Vicesecretario o a cualquier miembro del equipo directivo.



TÍTULO CUARTO. De la adopción de acuerdos de la Junta de Escuela

Artículo 37

Para adoptar acuerdos válidos, la Junta de Escuela deberá estar reunida según lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes a la Junta, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

Artículo 38

El voto de los miembros de la Junta es personal e indelegable. Sólo en el caso de la elección del Director, y cuando así se regule en la convocatoria de elección del mismo, podrá utilizarse el procedimiento de voto anticipado.

Artículo 39

Los acuerdos se tomarán:

- a) Por asentimiento, cuando las propuestas que haga la presidencia, una vez enunciadas, no susciten objeción. En caso contrario, se llevará a cabo una votación.
- b) Por votación a mano alzada, que se realizará levantando el brazo, en primer lugar los que aprueben la cuestión, luego los que la desapruében y, en tercer lugar, aquellos que se abstengan. Tras el recuento, el presidente hará público el resultado.
- c) Por votación secreta. La votación será secreta, mediante papeletas, en la elección de personas, en las mociones de censura y siempre que sea solicitado por alguno de los miembros de la Junta de Escuela.

Artículo 40

Cuando se anuncie el comienzo de una votación, ningún miembro podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se está realizando la votación.

Con excepción de la elección a Director, en caso de empate en alguna votación, se repetirá ésta una sola vez y, de persistir el empate, se considerará el voto de calidad del Presidente.

El Director podrá permitir a los miembros de la Junta que expliquen sus votos, ya sea antes o después de la votación, excepto cuando ésta sea secreta. El autor de una propuesta no podrá explicar su voto sobre su propia propuesta.

Artículo 41

Cuando por la complejidad o número de asuntos a tratar, las sesiones duren más de cuatro horas, será preciso el acuerdo de la mitad más uno de los miembros presentes para prolongar la sesión.

En el momento del aplazamiento el Presidente de la sesión fijará la fecha, hora y lugar de reanudación de la misma, en un plazo inferior a una semana.



TÍTULO QUINTO. De la Reforma del Reglamento

Artículo 42

1. Para la aprobación de este reglamento será necesario un número de votos afirmativos no inferior a dos tercios de los miembros de la Junta de Escuela.
2. Las propuestas de modificación, parcial o total, de este Reglamento, podrán presentarse a la Junta de Escuela por al menos un tercio de sus miembros. Para la aprobación de las mismas será preciso un número de votos afirmativos no inferior a dos tercios de los miembros de la Junta de Escuela.
3. Si la propuesta de modificación no fuere aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta el siguiente curso académico.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor en la sesión de la Junta de Escuela posterior a su aprobación, y deroga en su totalidad a las Normas de Funcionamiento anteriores.